



MEMORANDUM MICITT-DVCT-MEMO-133-2020

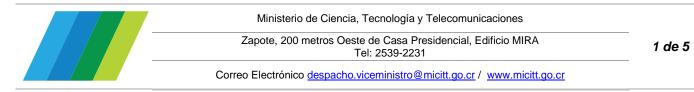
Para:	Luis Adrián Salazar Solís. Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
De:	Paola Vega Castillo. Viceministra de Ciencia y Tecnología.
Fecha:	30 de abril del 2020.
Asunto:	Atención a DFOE-SAF-0178

Estimado señor:

En atención a la comunicación DFOE-SAF-0178 recibida por parte de la Contraloría General de la República (CGR), en la que se remite del borrador del "Informe sobre las situaciones significativas identificadas en la Auditoría Financiera del 2019 del Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones", me permito informarle que el documento borrador se ha revisado y tenemos las siguientes observaciones:

- Disposición 4.4. Realizar una evaluación independiente de medio término en cuanto a los resultados del Programa, en cumplimiento con lo estipulado en el Manual de Operaciones del Programa (MOP) y en el Plan de monitoreo y evaluación emitido por el BID.
- Observación: cambiar las fechas para acreditar el cumplimiento de esta disposición, considerando los preparativos necesarios para la contratación del evaluador, así como el tiempo que este requiere para avanzar con la recopilación de cuestionarios de las empresas beneficiarias y su procesamiento, para cumplir con lo esperado en la disposición. Las fechas propuestas por MICITT para el cumplimiento son las siguientes:
 - a) A más tardar el 1 de agosto de 2020, una certificación donde conste el avance en el proceso de contratación de la evaluación independiente.
 - **b)** A más tardar el 1 de diciembre de 2021, una certificación donde conste el avance en el proceso de la evaluación independiente.
 - c) A más tardar el 31 de abril de 2021, una certificación donde conste la realización de la evaluación independiente.

Las fechas del cronograma de ejecución de la evaluación fueron consultadas con el BID y se cuenta con su aprobación. Se adjunta el oficio del BID. Las fechas indicadas en las observaciones toman







MEMORANDUM MICITT-DVCT-MEMO-133-2020

en cuenta, además del cronograma aprobado por el BID, el tiempo de procesamiento, revisión y certificación por parte de las instancias correspondientes.

- 2) Disposición 4.5 "Trasladar los fondos por concepto de reintegros de la cuenta bancaria comercial dólares del Banco Nacional de Costa Rica N.º 100-02-202-000457-7 a la cuenta de Caja Única correspondiente, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo VI "Control presupuestario de los recursos del Programa" del Manual de Operaciones del Programa. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General a más tardar el 29 de mayo de 2020, una certificación que haga constar que los fondos por concepto de reintegros se trasladaron a la cuenta de Caja Única correspondiente. (Ver párrafos del 2.7 al 2.11)."
- Observación: Al respecto, debe informarse que, de acuerdo con el estado de la cuenta 73999911140140151 Reintegro Remanentes PINN Prest.2852-OC/CR MICITT, emitido el 27/04/2020 por el Ministerio de Hacienda, el día 24 de abril de 2020, mediante movimiento 618717, se cumplió lo indicado en la disposición 4.5 del borrador del informe. El estado de cuenta citado se adjunta a este memorando. En razón de lo anterior, se solicita respetuosamente eliminar este hallazgo y la disposición relacionada.
- 3) Sobre los puntos 2.9. y 2.10, la conclusión 3.2 y la siguiente cita de la sección ¿Qué encontramos? del borrador de informe: "Además, se constató que al 31 de diciembre de 2019, el PINN mantiene un saldo de efectivo por US\$178.094 en una cuenta bancaria comercial del MICITT, producto de los reintegros realizados por los beneficiarios del Programa desde el año 2017. De acuerdo con lo anterior, se está incumpliendo con lo estipulado en el Manual Operativo del Programa, en donde estos dineros se deben mantener de forma transitoria en dicha cuenta mientras se trasladan a la cuenta de Caja Única del MICITT en el Gobierno Central para mantener una gestión centralizada de la liquidez, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos."
- Observación: La cuenta comercial en dólares en el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) se abrió porque los beneficiarios de PINN no pueden acceder directamente en una cuenta en Caja Única para poder hacer sus depósitos producto de los reintegros al Programa por diferentes razones. Esta cuenta se concilia, y estos recursos sólo se pueden disponer en forma mancomunada con la aprobación de la combinación de la firma del Ministro con la del Jefe del Programa 894, o el Ministro con el Oficial Mayor del MICITT, con lo cual se refuerzan los mecanismos de control interno para que la disposición de dichos recursos no esté en poder de una sola persona. Además, desde que se hizo el primer depósito se ha revelado la información de estos recursos, tanto con los estados de cuenta mensuales, en







MEMORANDUM MICITT-DVCT-MEMO-133-2020

las justificaciones de gastos presentadas al BID, como con los Estados Financieros que ha auditado la CGR, con lo cual se ha mantenido total transparencia sobre su movimiento y custodia en el BNCR, donde no la cuenta no ha registrado movimientos más que para recibir nuevos depósitos que han ido incrementando su saldo.

La cuenta N°73999911140140151 "Reintegro Remanentes PINN Prést.2852-OC/CR MICITT" que se solicitó abrir en Tesorería Nacional, cuyo titular es el Misterio de Hacienda y que es cuenta donde se van a mantener los fondos hasta el cierre del proyecto, se abrió en un inicio para complementar un procedimiento desarrollado por la Contaduría Nacional para poder utilizar esos fondos nuevamente en el otorgamiento de beneficios, pero sin incorporarlos al presupuesto nacional para no duplicar el gasto. Esto implica que estos recursos no se pueden utilizar por medio del SIGAF, sino que se deben emitir notas de autorización si se quisiera emplearlos para otorgar más beneficios; no obstante, al alcanzar las metas físicas del Subcomponente II.1 con una cantidad de recursos significativamente inferior a los proyectados inicialmente, se determinó que lo más probable sería que no habría necesidad de destinar los fondos provenientes de los reintegros para realizar nuevos pagos, ante lo cual se han mantenido en custodia para devolverlos al BID, junto con otros remanentes que eventualmente se puedan generar por recursos no colocados a la fecha del cierre del Programa.

En el párrafo de los hallazgos significativos se cita la versión 4 del Manual de Operaciones que entró en vigencia el pasado 29 de noviembre de 2019. Esto es importante aclararlo, ya que antes de este documento, no existía una disposición sobre el manejo de los fondos reintegrados por los beneficiarios del PINN y que estaban custodiados en la cuenta comercial del Banco Nacional en dólares cuyo titular es el MICITT, ya que la Ley No.9218 con la cual se aprobó el crédito no contempló el caso de reintegro de fondos por parte de los beneficiarios.

Asimismo, al hacer la solicitud mediante el oficio MICITT-PINN-OF-124-2020 el 20 de marzo de 2020 a la Tesorería Nacional para el traslado de los fondos de la cuenta comercial en el BNCR a la cuenta de reintegros en Caja Única y así cumplir con lo establecido en el nuevo Manual de Operaciones, se observa que se necesitó más de un mes para llevar a cabo la transferencia con éxito, por lo que el plazo transcurrido entre la entrada en vigencia de la versión 4 del MOP y las semanas hábiles que quedaban en el mes de diciembre del 2019, habría resultado insuficiente para culminar la transacción. Nótese que a partir del 29 de noviembre de 2019 la Unidad Ejecutora debió coordinar con el Departamento Financiero del MICITT el procedimiento apropiado para efectuar dicho traslado de fondos.







MEMORANDUM MICITT-DVCT-MEMO-133-2020

Por lo expuesto, aunado al hecho de que el MOP no establece un plazo para la transferencia de los recursos desde la cuenta comercial hacia la cuenta control en Caja Única, consideramos que la expresión "...se está incumpliendo con lo estipulado en el Manual Operativo del Programa..." no se ajusta a la realidad de lo acontecido.

4) Sobre los puntos del 2.12. al 2.19 y la disposición 4.6

Observación: En cuanto a la solicitud de asignar un número consecutivo al inicio del nombre de cada archivo digital, cabe aclarar que desde que se implementó el uso de expedientes electrónicos dicha práctica se utilizó, con el fin de mantener el orden cronológico de la documentación incorporada en los expedientes. No obstante, a partir de la revisión de un grupo de expedientes, ciertamente el Órgano Contralor detectó que no en todos los casos se ha cumplido con la aludida numeración.

Asimismo, en relación con la solicitud de incorporación en los expedientes de la matriz de revisión de requisitos de admisibilidad que completan los funcionarios de la Unidad Ejecutora, se aclara que los hallazgos producto de dicha revisión se documentan en el auto de prevención y en el oficio de admisibilidad que suscribe cada analista, siendo que ambos documentos se incorporan en los expedientes consignando en detalle los requisitos de admisibilidad (hallazgos) que no se cumplieron.

Con motivo de que el día de hoy se modificó el procedimiento MICITT-PINN-PRO-003 "Admisibilidad de la solicitud" (ver procedimiento adjunto) según lo expresado por la Contraloría General de la República, se solicita respetuosamente eliminar el primer punto de esta disposición que señala que se debe remitir una certificación que haga constar la actualización del procedimiento referido.

Asimismo, se solicita modificar la disposición 4.6 de la siguiente manera, para que se incluya lo resaltado en negrita:

"(...) A más tardar el 27 de noviembre de 2020, una certificación donde conste que **a partir del 1° de mayo de 2020**, se implementó el proceso de numerar todo aquel documento que se archive en cada carpeta contenida en los expedientes digitales de los beneficiarios del PINN y la incorporación de la matriz de revisión realizada por los analistas del PINN con la documentación de respaldo, producto de la verificación del cumplimiento de los requisitos de la "Fase de Admisibilidad".



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones



MEMORANDUM MICITT-DVCT-MEMO-133-2020

Con esta información, solicito su colaboración para responder a la Contraloría General de la República al oficio en cuestión desde su cargo como Ministro del MICITT.

Cordialmente,

Dr.- Ing. Paola Vega Castillo VICEMINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

CC: Alejandra Muñoz Pinel, Coordinadora de la Unidad Ejecutora del PINN.

